



Señor Juez, a su despacho, la presente demanda de Sucesión Intestada, presentada a través del correo institucional por el apoderado judicial el Dr. Harold Esmith Rivaldo García; la que se encuentra debidamente radicada, pendiente de su admisión.

Usiacurí, 28 de febrero del año 2023.

El Secretario.

Franklin Luján Bossa

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURÍ, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SUCESIÓN INTESTADA.

RADICACIÓN: 088494089001**20220006900**

DEMANDANTE: FERNANDO MANOTAS SALAS Y OTROS HERMANOS

CAUSANTE: TEODULA SALAS DE MANOTAS (Q.E.P.D.)

ASUNTO

El apoderado judicial doctor HAROLD ESMITH RIVALDO GARCÍA, ejerciendo el poder especial otorgado por los señores FERNANDO, RAFAEL ANTONIO, ANA JUDITH, TEODULA MERCEDES, MARÍA DOLORES Y MANUEL ENRIQUE MANOTAS SALAS, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos 72.304.579, 3.779.321, 22.744.696, 22.745.933, 22.744.680 y 3.779.529 respectivamente; presentan un proceso de sucesión Intestada de la causante señora TEODULA SALAS MANOTAS (q.e.p.d), fallecida el día 23 de julio de 2020 fecha en que se defirió la herencia a sus herederos. No obstante, se declara inadmisibles la anterior por los siguientes motivos:

1. Que el artículo 26 de la Ley 1564 de 2012, señala en su numeral quinto (5º).

(...)

“En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”. (...)

No obstante, los demandantes aportan certificación y factura de impuesto predial unificado expedida por la Alcaldía Municipal de Usiacurí; mas no del avalúo catastral como tal que debe ser expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, por lo cual la certificación aportada no es admisible para el presente proceso.

2. El Certificado de Tradición del inmueble identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.045-2390 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, data del 29 de junio del año 2021; es decir, fue expedido hace más de 16 meses de presentada la demanda, documento que deberá ser aportado con vigencia no superior a un (1) mes

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsanen las falencias presentadas, so pena de rechazo (Art 90 del C.G.P.)

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante, al Doctor HAROLD ESMITH RIVALDO GARCÍA, identificado con la C.C. No. 72.253.867 y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.790 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RONALD SMITH CASTILLO GIL
Juez.

Firmado Por:
Ronald Smith Castillo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Usiacuri - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a8ab6128a813cd51b14997c2bccdcaec0955e2088919028559c3eb66db603b**

Documento generado en 28/02/2023 11:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>